



**CONCEJO MUNICIPAL**

**AGUADA - SANTANDER**

**ACUERDO ACMAS-002-012-2021  
(noviembre 28 de 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. ACMAS-002-021- 2012 DE DICIEMBRE 03 DE 2012 ESTATUTO TRIBUTARIO, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN ELARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE AGUADA"**

**En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la constitución política, ley 14 de 1983, decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.
2. Que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobrea de bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.
3. Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:  
"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de



numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

4. Que se hace necesario adicionar parágrafos al artículo 99 del Acuerdo No. ACMAS-002-021-2012 de Diciembre 03 de 2012 Estatuto Tributario del Municipio de Aguada Santander, estableciendo las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

5. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Adiciónense los siguientes parágrafos al artículo 99 del Acuerdo No. ACMAS-002-021-2012 de Diciembre 03 de 2012 Estatuto Tributario del Municipio de Aguada Santander, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

**PARÁGRAFO 4: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

<b>Actividad</b>	<b>Agrupación</b>	<b>Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio</b>
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10



Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 03 de Agosto de 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de AGUADA SANTANDER establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo ACMAS-002-021-2012 de Diciembre 03 de 2012 en su artículo 99.

**Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa**  
82

**Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa**  
15

**Sobretasa Bomberil % de la Tarifa**  
3

**PARÁGRAFO 5 BASE GRÁVABLE:** La base gravable para el cálculo del impuesto de industria y comercio consolidado serán los ingresos ordinarios percibidos en el respectivo año gravable. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas, descuentos y las ventas de activos fijos.

**PARÁGRAFO 6 DOS O MAS ACTIVIDADES:** Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación -SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 908 del estatuto tributario.

#### **PARÁGRAFO 7 CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:**

El Municipio de Aguada Santander en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento Para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**PARÁGRAFO 8 EFECTOS:** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacerla administración municipal.